

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ

Mutatá-Antioquia, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado	054804089001 2023-00237 00
Demandante	Hector Uriel Posada Zapata
Demandado	Marysol Cristina Posada Correa
Proceso	Presunción de muerte por desaparecimiento
Asunto	Declara Falta de Competencia
Interlocutorio N°	441

Correspondió a este Despacho conocer la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, presentada por la Dra., María Patricia Ruda Ángel, apoderada de la demandante **Marysol Cristina Posada Correa**, se encontró que la competencia para este proceso donde se quiere conseguir la Declaración por muerte presunta, es de los Jueces de Familia del Circuito de Apartadó- Antioquia.

Como punto de partida, para determinar la falta de competencia de este despacho, se tiene el contenido normativo referido en el artículo 22 numeral 21 del Código General del Proceso, norma que determina la competencia a los Jueces de Familia en primera instancia, y para el caso particular resulta relevante la disposición contenida en el artículo anteriormente mencionado, a saber:

“(…) **ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...”

En el caso analizado, la apoderada de la parte demandante señala que, en razón al último **domicilio del causante, Municipio de Mutatá – Antioquia, la ubicación de los bienes y la naturaleza del asunto deberá tramitarse como un proceso verbal declarativo de jurisdicción voluntaria,** y que por tal razón la competencia sería de este despacho.

Sin embargo, en razón a lo dicho anteriormente, éste no es el competente, si se tiene en cuenta que, como se mencionó anteriormente, es un trámite que única y exclusivamente le corresponde a los Jueces del Circuito de Familia, o a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, cuando no exista Juez de Familia en el Circuito correspondiente.

Así las cosas, habrá de rechazarse esta demanda por competencia de conformidad con lo establecido por el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, y ordenar su remisión a los Juzgados del Circuito de Familia de Apartadó - Antioquia (Reparto), para que asuman su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar falta de competencia en la demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESPARECIMIENTO, presentada por la Dra., María Patricia Ruda Ángel, apoderada de la demandante **Marysol Cristina Posada Correa**, con ocasión de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Familia de Apartadó - Antioquia (Reparto)), para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MUTATÀ -
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No, **031** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **05 de septiembre** de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria